

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00858 00

Del examen del expediente se advierte necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., previas las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que la parte demandada se notificó de la admisión de la demanda el 13 de febrero de 2020 conforme da cuenta el acta de entrega del aviso; también debe tenerse en cuenta el tiempo durante el cual se suspendieron los términos en virtud del Decreto 564 de 2020, y los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 de 2020, y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (desde el 16 de marzo hasta el día el 1 de julio de 2020), al igual que el lapso mediante el cual se restringió el acceso a las sedes judiciales del país según los Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de septiembre 2020 (16 al 31 de julio de julio de 2020), Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto 2020 (10 al 21 de agosto de 2020), Acuerdo PCSJA20-11622 del 21 de agosto 2020 (6 al 31 de agosto de 2020) y las cuarentenas locales ordenadas por la administración Distrital mediante Decreto No. 169 de 12 de julio de 2020 (13 al 27 de julio de 2020). Disposiciones que impidieron que los empleados judiciales pudieran acceder a la sede del Juzgado a efecto de digitalizar el expediente y poder dar impulso procesal del mismo.

Ahora bien, superado lo anterior se advierte en oportunidad el Despacho fijó fecha para surtir la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. por auto del 4 de junio de 2021, la cual se adelantó el 8 de julio, donde se dio por fracasada la etapa de conciliación, se realizó control de legalidad, se decretaron las pruebas solicitadas, se absolvieron los interrogatorios de las partes en contienda, se fijó fecha para recepcionar los testimonios, y seguir con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

No obstante, no se ha podido celebrar la misma ya que para el 17 de agosto de 2021 se accedió a la solicitud de aplazamiento debido a la incapacidad presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva; y para el 26 del mismo mes y año se dio nombramiento de otro Juez y director del Despacho, resulta pertinente ampliar el término para decidir la instancia.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRORROGAR el término para resolver la instancia, por seis (6) meses, es decir, hasta el 13 de febrero de 2022 teniendo en cuenta la vacancia judicial que va desde el 17 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022.

Respecto a la petición de reprogramación de la audiencia fijada para el 30 de noviembre de 2021, se le advierte al profesional del derecho que las partes y sus apoderados, deberán ceñirse a los parámetros fijados por el Despacho en aras de impulsar celeridad a la causa, por ende, no hay lugar a reprogramar la

audiencia señalada en auto del 8 de septiembre, máxime cuando ya se ha suspendido en varias oportunidades, lo que amerita que de ninguna manera podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a67580142cf41c59c76f154060c164191a8b89a3ff2ef6e38779f87b26f122**

Documento generado en 23/11/2021 01:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>